



PROCESO No. 110014003066-2021-01583-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 20 ENE 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.** contra **INGRID MARCELA ARBOLEDA ROBERTS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700323004825749

1. **\$1'823.156.17 Mcte.**, por concepto de las cuotas pactadas y no pagadas correspondientes al período de febrero del 2021 a noviembre de 2021, contenidas en el pagaré que se adjuntó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se efectúe el pago de la obligación liquidados a la tasa del 18.38% Efectivo Anual, sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.
3. **\$1'685.165.00 Mcte.**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 pactadas en el pagaré.
4. Por \$15'027.027,81 M/cte. que corresponde capital acelerado contenido en el pagaré que allegó como base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la a la tasa 12.25% efectivo anual, sin que esta sobrepase la tasa máxima permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50C-1809405**, Inscribáse la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése.

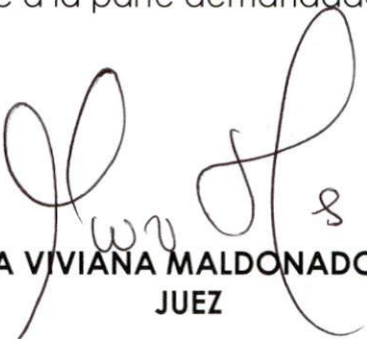
Una vez se obtenga la inscripción de las medidas, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>21</u> ENE 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	<u>06</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr